



Resolución Jefatural

N° 5081 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTO,

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Arnol Danilo Ocupa Campoverde presentada el 04 de octubre de 2018, los Informes N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU y N° 383-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Piura, los Informes N° 8383-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8562-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8846-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Informe N° 1006-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Acuerdo N° 04 del Acta de Sesión N° 87-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 47817-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, entre otros, al señor Arnol Danilo Ocupa Campoverde con DNI N° 73660648 para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Piura;

Que, mediante solicitud, de fecha 04 de octubre de 2018, el becario Arnol Danilo Ocupa Campoverde, presenta solicitud de suspensión de beca correspondiente al semestre académico 2018-II, fundamentando su petición en su situación de salud, el cual le imposibilita su asistencia a clases;

Que, mediante Informe N° 8383-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: los Informes N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU y N° 383-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU, la solicitud del becario Arnol Danilo Ocupa Campoverde, referida en el párrafo precedente; receta médica; certificado médico, de fecha 02 de octubre de 2018; copia de DNI; informe de matrícula 2018-II; informe académico 2018-I; Carta PROY 60-2018; Oficio s/n, de fecha 03 de octubre de 2018 y Carta PROY 90-2018; para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;



Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;*

Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario Arnol Danilo Ocupa Campoverde, el Comité Especial de Becas, señala: *“por tanto, la solicitud de suspensión de beca presentada por el becario se acreditaría con la documentación adjunta toda vez que, la incapacidad médica, detallada en el certificado médico, que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II, comprende las actividades relacionadas a los exámenes parciales, no obrando en el calendario actividades de recuperación para los exámenes parciales.”;*

Que, en Sesión, de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo N° 04 del Acta de Sesión N° 87-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC, señala lo siguiente: *“...autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario OCUPA CAMPOVERDE, ARNOL DANILO para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II...”;*

Que, mediante Informe N° 8562-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, indica que se cumple con los presupuestos legales establecidos para la aplicación de la eficacia anticipada al 14 de agosto de 2018, fecha de inicio del semestre académico 2018-II;

Que, mediante Adenda N° 001 al Convenio N° 283-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de becas entre el PRONABEC y la Universidad de Piura, se establece que el semestre académico 2018-I, inició el 14 de agosto de 2018 y finalizó el 27 de noviembre de 2018;

Que, sobre el particular, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



Decreto Supremo 006-2017-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste posea eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, por otro lado, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación” aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece lo siguiente: *“Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de la Alta Dirección de quien dependa el proponente”;*

Que, en cumplimiento de lo señalado anteriormente, mediante el Informe N° 1006-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable al respecto y mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC ha otorgado autorización expresa para la aplicación de la eficacia anticipada al proyecto resolutivo de suspensión de beca;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE con eficacia anticipada al 14 de agosto de 2018, la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario Arnol Danilo Ocupa Campoverde para el semestre académico 2018-II, conforme el siguiente detalle:

N° de expediente de postulación	: 263754
N° de DNI	: 73660648
Nombres y apellidos	: Arnol Danilo Ocupa Campoverde
Convocatoria y modalidad de beca	: Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017
IES	: Universidad de Piura
Carrera	: Ingeniería Civil
Región de estudios	: Piura
Semestre académico a suspender	: 2018-II
Fecha de inicio y fin de suspensión	: 14 de agosto de 2018 – 27 de noviembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que el becario Arnol Danilo Ocupa Campoverde, reinicie sus estudios en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Piura, en el semestre



académico inmediato posterior a la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de pérdida de beca por abandono de estudios.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, al referido becario; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas

